

4535/12

AYUNTAMIENTO DE LA E. L. A. DE BALANEGRA**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación de la Entidad Local Autónoma de Balanegra en sesión celebrada el día ocho de junio de dos mil doce una modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con Motivo de la Apertura de Establecimientos, el expediente de modificación se expone al público en la Secretaría de la E.L.A. durante un plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería al objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, puedan ser presentadas las sugerencias y reclamaciones que se estimen oportunas. Transcurrido este plazo, si no se presenta ninguna sugerencia o reclamación la aprobación inicial se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

Balanegra, 12 de junio de 2012.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Mercedes Tapia Sánchez.

4161/12

AYUNTAMIENTO DE BERJA**EDICTO**

D. Antonio Torres López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería).

HAGO SABER: que en este Ayuntamiento se está tramitando Expediente de Baja de Oficio de:

D. NIKOLAY PETROV NIKOLOV con Pasaporte nº P323009760, que tienen su residencia en C/. Llano de Vilches 16 de Berja, según consta en el Padrón Municipal de Habitantes renovado el día uno de noviembre de dos mil uno.

Y de acuerdo con lo que prevé el punto 3, comprobación de datos, de la Resolución de 21 de julio de 1997 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio de la Presidencia del I.N.E y del Director General de Cooperación Territorial, ya que según información del propietario de la vivienda y de la Policía Local, no reside durante el mayor número de días al año en dicho domicilio y encontrándose en paradero desconocido, es por lo que se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime permitientes al objeto de acreditar que en este municipio es en el que reside el mayor número de días al año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Berja, a 29 de mayo de 2012.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Torres López.

4167/12

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**EDICTO**

Don Francisco Góngora Cara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), hago saber que en la sesión ORDINARIA núm. 05 celebrada por AYUNTAMIENTO PLENO en fecha 07 DE MAYO DE 2012 se adoptó en su punto SÉPTIMO relativo a "APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO.- "el siguiente;

ACUERDO.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha 02/05/2012.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 25 miembros, Acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el establecimiento de la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO, así como su texto articulado, que es del siguiente tenor literal:

“ ORDENANZA MUNICIPAL DE EL EJIDO PARA LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL
DEL ABSENTISMO ESCOLAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 27, apartados 1 y 4, el derecho a la educación y en concreto la enseñanza básica obligatoria y gratuita”. Por su parte, la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación establece en el título preliminar, artículo 1.1 que todos los españoles tienen derecho a la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de educación general básica y, si se da el caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la ley establezca.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, señala en su artículo 11.1 que los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Y el artículo 35 que el estudio constituye un deber básico de los alumnos. Este deber se extiende a la obligación de asistir a clase con puntualidad.

La ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, contempla un deber genérico de velar por esos derechos cuando en el artículo 13.2 dispone que cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

En el ámbito local, la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando atribuye las competencias a los municipios incluye en su artículo 25 “participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los órganos docentes públicos, intervenir en los órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. Por su parte el artículo 4.1.f le reconoce la potestad sancionadora regulada con carácter general en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia establece en el artículo 10 la obligación de los municipios de cooperar con el ministerio en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial. En su artículo 11, dispone la contribución a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.

En base a todo ello y teniendo en consideración asimismo la Orden de 19 de septiembre de 2005 y las instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación de 23 de octubre de 2007 así como el decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las Entidades Locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa; el Reglamento de Centros estatales de EH (OLMO 10-2-67) el Ayuntamiento de El Ejido a través de la Comisión Municipal de Absentismo escolar y a propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, ha adoptado acuerdo en fecha 5 de octubre de 2011 de elaboración de una ordenanza municipal de absentismo escolar, consciente de los numerosos cambios que afectan a todos los ciudadanos y a la propia sociedad , con la finalidad de crear las medidas y actuaciones necesarias para regular y disminuir las situaciones que puedan perjudicar el desarrollo de un/a menor, así como para garantizar una adecuada calidad de vida a la población de El Ejido, a través de políticas sociales que permitan un trabajo en red dirigido a la familia y los/as menores posibilitando un adecuado desarrollo personal e integral.

La realidad nos indica que determinados alumnos, generalmente procedentes de grupos sociales en situación socioeconómica desfavorecida, muestran una asistencia irregular a los centros escolares, lo que frecuentemente desemboca en situaciones de absentismo escolar o abandono prematuro del sistema educativo, sin haber adquirido la formación necesaria para su incorporación a la vida laboral. Cuando el problema de absentismo escolar tiene características de riesgo para el/la menor, la intervención por parte de organismos con competencias en materia de menores será imprescindible para la puesta en marcha de actuaciones y recursos que permitan su eliminación.

Esta ordenanza pretende recordar a los padres, madres, tutores y representantes legales de los/las menores las obligaciones que tienen para con ellos, siendo la educación una de las principales junto con la de alimentarlos, y el procurarles una formación integral. No justificando el desinterés mostrado por algunos padres, por motivos como la separación, nulidad o divorcio, o el carecer de recursos socio-económicos.

No obstante, no podemos olvidar que el absentismo escolar es un problema en el que confluyen una variedad de factores de tipo escolar, social y familiar fuertemente interrelacionados. En función de la predominancia de uno u otro podremos hablar de un absentismo de origen familiar, de origen escolar o de origen social.

Por todo ello, también esta ordenanza busca de manera significativa adquirir un sólido compromiso por parte de todos los organismos implicados de manera directa o indirecta en el fenómeno del absentismo escolar, potenciando con ello la coordinación entre las administraciones y recordando que el esfuerzo y compromiso de todos los implicados, es el mejor camino para la erradicación del absentismo escolar.

Los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y en beneficio de los derechos de los/as menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretenda convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

La ejecución de medidas para la erradicación del absentismo escolar requiere de la actuación coordinada y la aportación de los recursos dependientes de los distintos estamentos autonómicos y locales, sin menoscabo de la importante contribución que en este campo puedan desarrollar las asociaciones sin ánimo de lucro que deseen cooperar con las administraciones para contribuir a este objetivo común.

Con el anterior marco jurídico y en desarrollo de la previsión legislativa del artículo 25.2n de la Ley de Bases de Régimen Local y con el ánimo de dotar de un instrumento jurídico que permita la intervención de la Administración Municipal y así garantizar la asistencia a clase de los/las menores escolarizados, la escolarización de los no escolarizados; como un paso más en la lucha emprendida contra el absentismo escolar, se formula esta ordenanza con el siguiente contenido:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DERECHOS, DEBERES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ENTRADA EN VIGOR

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.-Objeto.

El objeto de esta ordenanza es garantizar la escolarización y combatir el absentismo escolar de los/las menores en edad de escolaridad obligatoria en el municipio de El Ejido.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

a) La presente ordenanza se aplicará a todos los centros escolares existentes en el término municipal de El Ejido, tanto públicos como privados.

b) Desde el punto de vista subjetivo, será de aplicación a los menores en edad escolar obligatoria:

- Con residencia habitual y centro escolar situados dentro del municipio.
- Con residencia habitual y centro escolar situados fuera del municipio.
- Con residencia fuera del municipio y centro escolar dentro del municipio.
- Con residencia habitual dentro del municipio y centro escolar fuera del mismo.

c) A los padres, madres, tutores o guardadores legales de los menores.

d) A todas las instituciones u organismos implicados: administración local, centros educativos así como a cualquier otra entidad colaboradora que esté vinculada o relacionada de algún modo con el absentismo escolar.

La ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de El Ejido.

La ordenanza es de aplicación en todos los espacios del término municipal, ya sean públicos o privados.

Artículo 3.- Concepto de Absentismo Escolar

Se entiende por absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros docentes sin motivo que lo justifique. En concreto cuando las faltas de asistencia sin justificar, al cabo de un mes, sean de cinco días lectivos en educación primaria y veinticinco horas de clase en educación secundaria obligatoria o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

Sin perjuicio de lo recogido en el apartado anterior, cuando a juicio de los tutores o tutoras y del equipo docente que atienden al alumnado, la falta de asistencia al centro (justificada o no) pueda representar un riesgo para la educación del alumno o alumna, se actuará de forma inmediata.

Artículo 4.- Concepto de Comisión Municipal de Absentismo Escolar

1-Se trata de una comisión de ámbito municipal en la que se encuentran representados los servicios y/o profesionales dependientes de las distintas administraciones públicas, los centros docentes, las asociaciones de padres y madres de alumnos, representante de FAPACE y otras entidades colaboradoras.

2- Además de crear y organizar las distintas Mesas Técnicas de Absentismo Escolar que se estimen necesarias, la comisión tiene las siguientes funciones:

- Planificar las actuaciones que deban llevarse a cabo en los centros de la localidad para la eliminación del absentismo.
- Coordinar la intervención de todos los profesionales que participen en el desarrollo de las actuaciones.
- Velar por el cumplimiento de los centros docentes en lo que a la comunicación se refiere.
- Analizar los listados del alumnado absentista o desescolarizado en la localidad y tomar las decisiones pertinentes al respecto.

- Trasladar a la Comisión Provincial la relación de alumnos y alumnas cuya situación de absentismo no haya sido resuelta mediante las actuaciones desarrolladas en el municipio.

- Informar a la Comisión Provincial de los casos que hayan sido resueltos, a fin de que se conozcan las medidas y estrategias que han dado un resultado adecuado.

3- La Comisión Municipal se reunirá al menos una vez al trimestre y enviará copia del Acta de cada una de las sesiones a la correspondiente Delegación Provincial de Educación.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos, deberes, competencias y funciones.

Artículo 5.- Derechos de los menores

Los derechos de los menores:

1. A que las Administraciones Públicas velen para que estos puedan gozar de todos los derechos y libertades que tienen reconocidos por la Constitución, la Convención de Derechos del Niño y demás acuerdos internacionales, así como por el resto del ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, etnia, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social.

En este sentido, siempre primará el interés superior del menor frente a cualquier otro interés legítimo y se le reconocerá la capacidad de participar activamente en el conocimiento de la realidad que vive y descubrir los problemas que más le afectan, pudiendo aportar soluciones a los mismos.

2. A que las Administraciones Públicas les otorguen la protección y asistencia necesarias a las familias para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de los menores.

3. A que los centros educativos, en colaboración con las familias de los alumnos, formen a los menores en el conocimiento y correcto ejercicio de sus derechos.

4. A una formación integral que les permita conformar su propia identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y la valoración moral de la misma.

5. A que las Administraciones Públicas velen por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente.

6. A que los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos pongan en conocimiento de los organismos competentes de la Administración aquellos hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de desprotección o riesgo de abandono escolar prematuro o absentismo escolar, colaborando con los mismos para evitar y resolver tales situaciones en interés del menor.

7. A ser oídos en la forma legalmente establecida, en aquellos procedimientos administrativos en los que se vean incursos y que puedan afectar a su esfera personal, familiar o social, sin perjuicio de recabarse su consentimiento si fuere necesario.

Artículo 6.- Deberes de los menores de edad

Los/las menores deberán asistir diariamente a su centro escolar en el periodo y horario establecido, no pudiendo ausentarse a lo largo de la jornada escolar salvo causa convenientemente justificada y autorizada.

Artículo 7.- Deberes de los padres, madres, tutores o representantes legales del menor

Los deberes de los padres, madres, tutores o representantes legales del menor serán los siguientes:

- Gestionar inicialmente la plaza escolar en periodo de escolarización obligatoria.
- Procurar la asistencia al centro escolar durante el periodo escolar y en el horario establecido.
- Acudir a los requerimientos de cualquiera de los profesionales de los diferentes ámbitos con relación a sus hijos.
- Colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas con el fin de evitar el grave perjuicio personal del menor.

- Participar activamente en la puesta en marcha de iniciativas que desde su ámbito de actuación puedan contribuir a la prevención y superación del absentismo escolar.

Artículo 8.- Competencias del Ayuntamiento de El Ejido.

Las entidades locales deberán cooperar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, haciendo efectiva a través de los servicios municipales la asistencia del alumnado al centro escolar.

Artículo 9.- Competencias y funciones del Área de Servicios Sociales y Mujer.

Las competencias y funciones de los servicios sociales serán las siguientes:

- Poner en marcha las actuaciones, planes y programas orientados a prevenir y erradicar el absentismo escolar.
- Prevenir e intervenir en el marco de sus competencias en los casos que se detecten desde diferentes vías para la inserción y permanencia del menor en su centro escolar.

- Deberán, valorada la situación del escolar por los profesionales de los servicios sociales y los dependientes de la administración educativa que están determinados en el convenio de cooperación a través de los ETAES y Comisiones de Absentismo, establecer de común acuerdo las medidas a adoptar, entre las cuales podrán considerarse el desarrollo de un plan de intervención psicosocial con el alumnado y su familia, la coordinación necesaria para que participe determinada

entidad social interesada en cooperar, la implicación de la autoridades locales en la vigilancia del cumplimiento del deber de la escolaridad obligatoria, en su caso, el traslado de la información a la Fiscalía de Menores y a la Administración con competencias en protección de menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, apartado 5, de la Ley 1/1998, de 20 de abril de los Derechos y Atención al Menor.

- Cuando el plan de intervención psicosocial y las diferentes medidas adoptadas no den los resultados satisfactorios, y se aprecie una posible situación de desprotección en los menores, trasladarán la información a la Fiscalía de Menores y al Servicio de Protección de Menores.

- Establecer medidas de colaboración para llevar a cabo el Protocolo de Absentismo existente.

Artículo 10.- Competencias y funciones de la policía local.

Las competencias y funciones de la policía local serán las siguientes:

- Ejercer actividades de prevención, vigilancia, localización y seguimiento de los menores en edad escolar obligatoria que se encuentren fuera de su centro escolar en periodo y horario lectivo sin autorización o causa justificada, trasladándolos y reintegrándolos a su centro como norma general, si bien en determinados casos, se podrán practicar otras gestiones alternativas al reingreso al centro educativo en función de las particularidades del caso (aviso a familiares, aviso a otras policías locales, servicios sociales, etc.).

- Atender los requerimientos y avisos en materia de absentismo escolar recibidos por parte de los centros escolares, servicios sociales, o cualquier otra persona o entidad que ponga en conocimiento la ausencia del centro escolar de un menor.

- Formar parte de la Comisión Municipal de Absentismo y los distintos ETAES a través de un representante policial designado a tal efecto.

- Realizar aquellas gestiones de localización y averiguación de domicilio, notificación y otras que pudieran ser derivadas desde la Comisión Municipal de Absentismo Escolar y Servicios Sociales.

- Participar en todas aquellas iniciativas, actividades y programas, dentro del marco de sus posibilidades, tendentes a la reducción del absentismo escolar en el municipio de El Ejido.

- Realizar el tratamiento policial de los menores conforme al Protocolo de Actuación Policial con Menores, la Ley de Derechos y Atención al Menor y conforme al resto de normativa relacionada.

Artículo 11.- Competencias y funciones de los centros educativos y el profesorado

Las competencias y funciones de los centros educativos y el profesorado serán las siguientes:

1. En relación al control de asistencia de los alumnos, los centros escolares en general y el personal encargado de su registro en particular, deberán registrar diariamente la asistencia a clase a fin de detectar posibles casos de absentismo escolar. De detectarse un caso de absentismo escolar, se procederá según se dispone en el artículo 8 de la Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, y a través del cual se establecen las pautas obligatorias de acción y comunicación.

Los centros docentes recogen en los diferentes documentos que integran su Proyecto de Centro (Finalidades Educativas, Proyecto Curricular y Reglamento de Organización y Funcionamiento) las formas concretas para llevar a cabo las medidas que se les asignan en el Área de Prevención e Intervención en el Ámbito Escolar del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

El Consejo Escolar del centro revisa y valora la repercusión de las medidas adoptadas en la solución de las situaciones de absentismo escolar.

2. En concreto:

- Desarrollarán las medidas de seguimiento individualizado que se requieran, con la participación de tutores y departamento de orientación, así como los órganos de dirección para implicar a los alumnos absentistas y a sus familias en la asistencia regular a los centros.

- Los tutores/as de cada grupo de alumnos y alumnas llevarán un registro diario de la asistencia a clase con el fin de detectar posibles casos de absentismo escolar y, cuando este se produzca, mantener una entrevista con los padres, madres o representantes legales del alumnado a fin de tratar del problema, indagar las posibles causas del mismo e intentar obtener un compromiso de asistencia regular al centro.

- Prevenir y controlar el absentismo escolar vinculado a la pertenencia del alumnado a familias dedicadas a tareas laborales de temporada o itinerantes.

- Iniciar el Protocolo de Absentismo cuando las faltas de asistencia sean de cinco días lectivos en educación primaria y veinticinco horas de clase en educación secundaria obligatoria o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

- Comunicar a la Jefatura de estudios o Dirección del centro aquellos casos en los que la familia no acuda a la entrevista, no justifique suficientemente las ausencias del alumno o alumna, no se comprometa a resolver el problema o incumpla los compromisos que, en su caso, haya asumido. La Dirección del centro hará llegar por escrito a los representantes legales del alumno las posibles responsabilidades en que pudieran estar incurriendo.

- Deberán si las intervenciones descritas no dieran resultado, activar las medidas recogidas en el Protocolo de Absentismo existente para la derivación de los casos a la Comisión Municipal de Absentismo para ponerlo en conocimiento de los

- Las acciones u omisiones que impidan el desarrollo de las actuaciones de profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en el/la menor.
- Las acciones u omisiones que impidan la asistencia a un centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique.
- Impedir el tratamiento de su problemática social a través de la no asistencia a los recursos sociales de intervención en su caso.
- De las asociaciones, empresas, organizaciones, entidades o personas:
- El incumplimiento muy grave de acuerdos o contratos concertados con el Ayuntamiento de El Ejido en materia de absentismo escolar.
- El incumplimiento de las sanciones accesorias impuestas con motivo de infracción muy grave.
- La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 17.- Graduación de las sanciones

Una vez calificadas las infracciones, la imposición de las sanciones previstas en la ordenanza se regirá por la aplicación de los principios de proporcionalidad y congruencia, por el grado de negligencia o intencionalidad, así como por la gravedad de los perjuicios causados.

Artículo 18.- Sanciones

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones LEVES se sancionarán con multas de 50 a 300 euros.
- Las infracciones GRAVES se sancionarán con multas de 301 a 600 euros.
- Las infracciones MUY GRAVES se sancionarán con multas de 601 a 1.200 euros.

Artículo 19.- Suspensión temporal de ayudas

En relación a los casos de absentismo escolar reiterado, el área de servicios sociales y mujer valorará la suspensión temporal de las ayudas municipales, hasta la incorporación del/la menor al centro educativo.

Artículo 20.- Otras infracciones

Para las infracciones a esta ordenanza cometidas por personal de las administraciones u organismos responsables distintos a los/las menores y a las familias de estos, las presuntas infracciones serán puestas en conocimiento y valoradas por la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, la cual adoptará las medidas que estime oportunas.

Artículo 21.- Sanciones accesorias

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 18, las mismas podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- Para las infracciones LEVES, sanción accesoria consistente en asistencia a talleres/cursos de sensibilización con una duración de 5 a 15 horas.
- Para las infracciones GRAVES, sanción accesoria consistente en asistencia a talleres/cursos de sensibilización con una duración de 16 a 30 horas.
- Para las infracciones MUY GRAVES, sanción accesoria consistente en asistencia a talleres/cursos de sensibilización con una duración de 31 a 60 horas.

Artículo 22.- Reincidencia

Se entiende por reincidencia del infractor a efectos de esta ordenanza, cuando el responsable o responsables de la infracción hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza (leve, grave o muy grave), en el plazo de un mismo curso escolar.

Artículo 23.- Rebaja del importe de la sanción por pronto pago

Las personas o entidades denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción de la sanción del 50%, si el pago se hace efectivo antes de veinte días naturales desde la notificación de la sanción.

El pago inmediato del importe de la sanción implicará la terminación del procedimiento, si bien dicho pago no eximirá del cumplimiento de las sanciones accesorias que pudieran ir aparejadas.

Artículo 24.- Destino de las multas

Las cantidades obtenidas por la aplicación y cobro de las sanciones económicas serán destinadas a programas y actividades de prevención del absentismo escolar.

Artículo 25.- Sustitución de multas

Si del informe técnico emitido por el Área de Servicios Sociales se constata que el infractor no dispone de recursos económicos para afrontar la sanción, ésta podrá ser sustituida en parte o en su totalidad por la realización de programas/cursos/talleres de sensibilización, dirigidos tanto a los adultos como a los menores, cuando el infractor cumpla con estas características y se autorice para hacerlo, por parte del centro u organismo en el que se vayan a desarrollar los programas de sensibilización.

La duración de dichos trabajos/actividades y/o programas/cursos/talleres de sensibilización tendrán una duración de 10 a 30 horas para las infracciones leves, de 32 a 60 horas para las infracciones graves y de 62 a 120 horas para las infracciones muy graves.

Servicios Sociales Comunitarios o, en todo caso, de los Equipos Técnicos de Absentismo Escolar, quienes determinarán las intervenciones sociales y familiares correspondientes para erradicar este u otros posibles indicadores de riesgo.

- Colaborar con la Administración Local para iniciar las actuaciones y mecanismos oportunos que de cada caso se derive.

Artículo 12.- Deberes de otros organismos, entidades, asociaciones, empresas o personas colaboradoras

Deberán cumplir con los compromisos y acuerdos, que en materia de absentismo escolar, hayan adquirido con el Ayuntamiento de El Ejido a través de convenios, pactos, contratos, etc., quedando vinculados a lo expuesto en ellos y por tanto vinculados a la presente ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO
Procedimiento sancionador

Artículo 13.- Concepto y clasificación de las infracciones

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en esta ordenanza.

Las infracciones previstas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 14.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

- De los padres, madres, tutores/as o representantes legales del menor:
 - No gestionar inicialmente la plaza escolar para un/a menor en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los menores.
 - No procurar la asistencia al centro escolar de un/a menor en el periodo escolar y en el horario establecido, disponiendo de plaza y sin causa que justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
 - No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos, con relación a sus hijos/as.
 - La negativa inicial a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del/la menor.
 - La negativa inicial a participar activamente en la puesta en marcha de iniciativas que desde su ámbito de actuación puedan contribuir a la prevención y superación del absentismo escolar.
- De las asociaciones, empresas, organizaciones, entidades o personas:
 - El incumplimiento de acuerdos o contratos concertados con el Ayuntamiento de El Ejido en materia de absentismo escolar.
 - El incumplimiento de las sanciones accesorias impuestas con motivo de infracción leve.
 - Cualquier otra infracción a lo dispuesto en esta ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

Artículo 15.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

- De los padres, madres, tutores/as o representantes legales del menor:
 - No gestionar, tras ser informados, la plaza escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, cuando no existan perjuicios graves para el/la menor.
 - Encubrir la no asistencia a un centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique.
 - No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o de técnicos de diferentes ámbitos, con relación a sus hijos/as.
 - La negativa reiterada a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del/la menor.
 - La negativa reiterada a participar activamente en la puesta en marcha de iniciativas, que desde su ámbito de actuación puedan contribuir a la prevención y superación del absentismo escolar.
- De las asociaciones, empresas, organizaciones, entidades o personas:
 - El incumplimiento grave de acuerdos o contratos concertados con el Ayuntamiento de El Ejido en materia de absentismo escolar.
 - El incumplimiento de las sanciones accesorias impuestas con motivo de infracción grave.
 - La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 16.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves:

- De los padres, madres, tutores/as o representantes legales del menor:
 - No gestionar la plaza escolar de un/a menor en periodo escolarización obligatoria, cuando los perjuicios para este fuesen graves.
 - Las calificadas como leves y graves, si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación, como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras conductas similares.

2. Un catálogo de actividades en el que se encuadren todos aquellos cursos o talleres que se prevean como penas sustitutivas o accesorias a las sanciones pecuniarias.

El catálogo detallará la forma, particularidades y condiciones en las que estas actividades se deban de realizar.

El Ayuntamiento podrá crear, articular y gestionar mesas de trabajo u otros órganos análogos para la elaboración de los anexos antes descritos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. El Ayuntamiento promoverá acuerdos de colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a través de convenios específicos o a través de las propias Juntas Locales de Seguridad, en materia vigilancia y control del absentismo escolar.

2. El Ayuntamiento de El Ejido promoverá cuantos acuerdos de colaboración estime oportunos con otras instituciones, entidades, organizaciones sin ánimo de lucro, asociaciones, empresas, etc., en el marco del tratamiento y gestión del absentismo escolar.

Dichos acuerdos quedarán sometidos a las prescripciones, finalidades y objeto de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se regirán en aquello que no perjudique a la persona infractora, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

ENTRADA EN VIGOR

La Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

2º.- Someter la creación y el texto de dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA DÍAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

El Ejido, 21 de mayo de 2012.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.

4170/12

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA

EDICTO

Aprobado inicialmente, por acuerdo plenario de 24 de mayo de 2012, modificación parcial al Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, consistente en añadir un párrafo al apartado 1 del artículo 3, queda expuesto al público por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de publicación del presente edicto en el BOP de Almería, que podrán presentar por escrito las alegaciones que tengan por conveniente.-

Los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal, de lunes a viernes, no festivos, en horario de 9,00 a 14,00.

Lo que se hace público para general, conocimiento, en Huércal de Almería, a 30 de mayo de 2012.

EL ALCALDE, firma ilegible.

4533/12

AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

EDICTO

Don Antonio Martínez Pascual, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión Ordinaria del día 7 de junio de 2012, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2012, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, para que cualquier interesado pueda examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones o reclamaciones que estime oportunas.

El presupuesto y su documentación anexa se considerarán definitivamente aprobados, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Olula del Río, a 8 de junio de 2012.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Martínez Pascual.